

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA



Manta, Cundinamarca, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y visto que el señor **LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS**, actuando dentro de la parte demandada, a través de apoderado, contestó dentro de la oportunidad procesal, proponiendo excepciones de mérito, y allegando otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente¹ a la doctora **MARÍA MAGDALENA GAITÁN GARZÓN** para que ejerza su representación dentro del proceso de la referencia, invocando las facultades reconocidas bajo los términos prescritos en el artículo 77 del C.G.P.

Esta Agencia judicial, luego de verificar que el togado y su poderdante cumplieron con los presupuestos dados en el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 de Decreto- Ley 806 del 2020, y, una vez consultado los antecedentes de abogado, tal como lo indica la Circular del 28 de junio de 2019 emana de del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la doctora **MARÍA MAGDALENA GAITÁN GARZÓN**, no presenta sanciones vigentes que le impidan el ejercicio de la profesión, y su tarjeta profesional se encuentra vigente, situación que la habilita para actuar dentro de este proceso, se reconocerá personería para actuar como apoderado del demandado.

De igual forma, Este Despacho, procederá a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada al extremo activo de la litis por el término de cinco (05) días, bajo los parámetros determinados en el artículo 370 del C.G.P. y el artículo 9º del Decreto Ley 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

RESUELVE

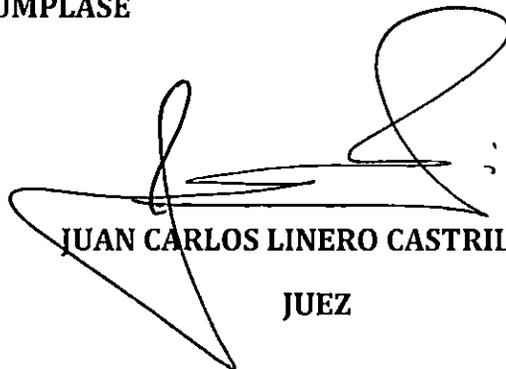
PRIMERO. RECONOCER personería a la doctora **MARÍA MAGDALENA GAITÁN GARZÓN** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.690.432 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional 29.999 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungirá como apoderado del demandado señor **LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS**, en

¹ Ver Folio 126

los términos y para los efectos del mandato conferido conforme a lo normado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada al extremo activo de la litis por el término de cinco (05) días, en atención a lo determinado en el artículo 370 del C.G.P. y el artículo 9º del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ